



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00043 00**  
**AUTO No. 0182**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse expresamente en la demanda, el domicilio de la parte demandada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal por activa.
3. Deberá la parte actora acreditar la calidad que ostentaba la Sra. MAYRA ALEJANDRA PEREZ MORENO, para endosar en propiedad el pagare en favor de AECSA S.A. (Artículo 663 del Código de Comercio).
4. Deberá la parte demandante, allegar copia legible, preferiblemente a color de la Escritura Publica No. 9.857 del 30 de mayo de 2018 de la Notaria 29 de Bogotá, toda vez que la aportada no es inteligible.
5. Deberá la parte demandante, acreditar qué el endoso en propiedad efectuado por el BANCO DAVIVIENDA, hace relación a la obligación contenida en el pagare base de recaudo, ya que del documento traído a juicio no es posible inferir que se transfirieron las obligaciones contenidas en dicho instrumento cartular, puesto que en el endoso no se identifica concretamente el título valor.
6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria formulada por AECOSA S.A, en contra de SAIDY JOHANNA HERRERA RINCÓN de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f4cfb184aa264fa4b6b7403bd8ed42028b77a132ecba5dd94c49fd4f7fc6fd**  
Documento generado en 29/01/2021 07:43:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>